

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 49

Fecha: 14/11/2019

Página: 1

| No Proceso        | Clase de Proceso                                 | Demandante                         | Demandado   | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------|--|------------------------------------|---|--|------------|-------|
| 20001 33 31 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | FRANKLYN ENTIQUE HERRERA QUINTERO  | HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.   | Auto Concede Recurso de Apelación<br>AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION   | 13/11/2019 |       |
| <b>2016 00604</b> |  |                                    |   |  |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS | NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto Concede Recurso de Apelación<br>AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION   | 13/11/2019 |       |
| <b>2017 00194</b> |  |                                    |   |  |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Reparación Directa                     | CARLOS ANDRES MACHADO QUINTERO     | HOSPITAL SAN MARTIN E.S.E.  | Auto que Ordena Requerimiento<br>AUTO ORDENA OFICIAR AL COLEGIO MEDICO DE VALLEDUPAR   | 13/11/2019 |       |
| <b>2017 00229</b> |  |                                    |   |  |            |       |
| 20001 33 33 004   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LISANDRO ANDRES PITRE MERCADO      | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.                                | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3 DE LA TARDE   | 13/11/2019 |       |
| <b>2017 00323</b> |  |                                    |   |  |            |       |
| 20001 33 33 004   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | OSCAR - ESPEJO LAZARO              | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.                                | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3 DE LA TARDE   | 13/11/2019 |       |
| <b>2017 00345</b> |  |                                    |   |  |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Reparación Directa                     | HERNAN MONSALVO CALVO              | RAMA JUDICIAL   | Auto que Ordena Requerimiento<br>AUTO ORDENA REQUERIR A LA PROCURADURIA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS   | 13/11/2019 |       |
| <b>2017 00351</b> |  |                                    |   |  |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUZ MILENA BARRERA PEÑARANDA       | HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E.  | Auto declaratoria de Ilegalidad<br>PROVIDENCIA DECALRA ILEGALIDAD DE AUTO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, Y CITA PARA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10 DE LA MAÑANA AUDIENCIA DE CONCILIACION | 13/11/2019 |       |
| <b>2017 00426</b> |  |                                    |   |  |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARLOS ELIGIO ARAMENDIZ JARAMILLO  | HOSPITAL SAN JUAN DE BOSCO  | Auto Concede Recurso de Apelación<br>AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION   | 13/11/2019 |       |
| <b>2018 00069</b> |  |                                    |   |  |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | YOLANDA ESTHER TORRADO DE DIAZ     | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO          | Auto de Tramite<br>AUTO CORRIJE FECHA DE ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON FALLO   | 13/11/2019 |       |
| <b>2018 00123</b> |  |                                    |   |  |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELIBARDO MONTAÑO CARRILLO          | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO          | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 10 DE LA MAÑANA   | 13/11/2019 |       |
| <b>2018 00255</b> |  |                                    |   |  |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | RAFAEL BOLIVAR FERNANDEZ CANOVA    | MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL                 | Auto admite demanda<br>AUTO ADMITE DEMANDA   | 13/11/2019 |       |
| <b>2018 00379</b> |  |                                    |   |  |            |       |



| No Proceso      | Clase de Proceso                                 | Demandante                      | Demandado   | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-----------------|--|---------------------------------|---|--|------------|-------|
| 20001 33 33 005 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSUE JAVIER ROMERO CASTELLANOS | NACIÓN - MIN DEFENSA - TRIBUNAL MEDICO LABORAL MILITAR Y DE POLICIA NACIONAL.                       | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 13 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11 DE LA MAÑANA | 13/11/2019 |       |
| 20001 33 33 005 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | AURORA SANCHEZ MARRIAGA         | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 24 DE ENERO DE 2020 A LAS 10 DE LA MAÑANA   | 13/11/2019 |       |
| 20001 33 33 005 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LESVIA ESTHER VARELA SOLANO     | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 24 DE ENERO DE 2020 A LAS 10 DE LA MAÑANA   | 13/11/2019 |       |
| 20001 33 33 005 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SALVADOR PINZON OREJARENA       | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 24 DE ENERO DE 2020 A LAS 10 DE LA MAÑANA   | 13/11/2019 |       |
| 20001 33 33 005 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JUAN VICENTE ARAQUE UMAÑA       | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL  | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 10 DE LA MAÑANA   | 13/11/2019 |       |
| 20001 33 33 005 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARMEN PATRICIA RABELO PABON    | NACION-MINEDUCACION-FOMAG-FIDUP REVISORA S.A  | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 9 DE LA MAÑANA    | 13/11/2019 |       |
| 20001 33 33 005 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MELVIS OVIEDO                   | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES-MUNICIPIO DE PELAYA                   | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 31 DE ENERO DE 2020 A LAS 10 DE LA MAÑANA   | 13/11/2019 |       |
| 20001 33 33 005 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JESUS CAMACHO CASTRO            | CAJA DE RETIRO DE LAS FUEZAS MILITARES  | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 10 DE LA MAÑANA   | 13/11/2019 |       |
| 20001 33 33 005 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DONIA MEDINA CABALLERO          | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES-MUNICIPIO DE RIO DE ORO               | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 31 DE ENERO DE 2020 A LAS 10 DE LA MAÑANA   | 13/11/2019 |       |
| 20001 33 33 005 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EFREN MARRUGO ZAMBRANO          | UGPP  | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 13 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10 DE LA MAÑANA | 13/11/2019 |       |
| 20001 33 33 005 | Acciones Populares                               | VANESSA PEREZ ZULUAGA           | NOTARIA UNICA DE TAMALAMEQUE CESAR  | Auto Rechaza Demanda<br>AUTO RECHAZA DEMANDA   | 13/11/2019 |       |
| 20001 33 33 005 | Acciones Populares                               | VANESSA PEREZ ZULUAGA           | NOTARIO DE PAILITAS CESAR   | Auto Rechaza Demanda<br>AUTO RECHAZA DEMANDA   | 13/11/2019 |       |

| No Proceso        | Clase de Proceso                                 | Demandante                      | Demandado  | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------|--|---------------------------------|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 005   | Acciones Populares                               | VANESSA PEREZ ZULUAGA           | NOTARIO DE BOSCONIA CESAR  | Auto Rechaza Demanda<br>AUTO RECHAZA DEMANDA  | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00250</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acciones Populares                               | VANESSA PEREZ ZULUAGA           | NOTRIA UNICA DE GAMARRA CESAR  | Auto Rechaza Demanda<br>AUTO RECHAZA DEMANDA  | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00251</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Reparación Directa                     | RUTH MARINA SALCEDO DOMINGUEZ   | MINISTERIO DE SALUD - DEPARTAMENTO DEL CESAR - HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA                   | Auto inadmite demanda<br>AUTO INADMITE DEMANDA  | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00282</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Reparación Directa                     | YORLADY ISABEL OÑATE LASCARRO   | NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIOONAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL          | Auto admite demanda<br>AUTO ADMITE DEMANDA  | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00352</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE A. CABRERA PACHECO         | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Auto admite demanda<br>AUTO ADMITE DEMANDA  | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00353</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | REGINA - LEIVA DIAZ             | NACION - MIN EDUCACION - MIN DE HACIENDA - MUNICIPIO VALLEDUPAR                                  | Auto declara impedimento<br>AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y ORDENA REMITIR EXP AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00355</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GLORIA CECILIA GARCIA CASTRO    | NACION MMIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO                            | Auto admite demanda<br>AUTO ADMITE DEMANDA  | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00359</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ROSARIO CASTRILLON RAZQUIN      | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO                           | Auto admite demanda<br>AUTO ADMITE DEMANDA  | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00360</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GEINER SANCHEZ PALOMINO Y OTROS | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO                           | Auto admite demanda<br>AUTO ADMITE DEMANDA  | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00361</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Reparación Directa                     | RUBEN PEREZ VALERO Y OTROS      | NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL   | Auto admite demanda<br>AUTO ADMITE DEMANDA  | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00362</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EMELINA ESCORCIA GUEVARA        | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO                           | Auto admite demanda<br>AUTO ADMITE DEMANDA  | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00367</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARIA LISETH SANCHEZ GEBAUER    | HOSPITAL TAMALAMEQUE- ESE  | Auto admite demanda<br>AUTO ADMITE DEMANDA  | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00370</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | URBANO PAÉZ MARTÍNEZ            | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL       | Auto admite demanda<br>AUTO ADMITE DEMANDA  | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00378</b> |  |                                 |  |   |            |       |
| 20001 33 33 005   | Acciones de Tutela                               | JAROL DAVID LOPEZ LOMBAN        | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - TRANSITO DE TRANSPORTE VLLLEDUPAR                                      | Auto declara impedimento<br>AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y ORDENA REMITIR EXP AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR | 13/11/2019 |       |
| <b>2019 00409</b> |  |                                 |  |   |            |       |



| No | Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|----|---------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|----|---------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.  
EN LA FECHA 14/11/2019

  
ERNEY BERNAL TARAZONA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

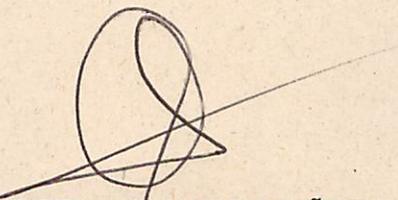
Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FRANKLIN ENRIQUE HERRERA QUINTERO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN ROQUE  
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00604-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2019 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

14 NOV 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HERMINIA ANTONIA ALVARINO  
DEMANDADO: MACION- MIN. EDUCACION- FOMAG  
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00194-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 16 de octubre de 2019 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**  
SECRETARIA

Valledupar, 14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MACHADO QUINTERO Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA- CESAR,  
CLINICA LAURA DANIELA SA Y COMO LLAMADA  
EN GARANTÍA LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE  
SEGUROS  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00229-00

Teniendo en cuenta que los médicos del Hospital Rosario Pumarejo de López manifestaron la imposibilidad de rendir el dictamen pericial a ellos solicitado (fls. 554, 566 y 568), se ordena que por secretaría se oficie al Colegio Médico de Valledupar para que se sirva informar con destino a este asunto, si cuentan con la posibilidad de rendir a través de médico general, dictamen pericial del acto médico objeto de la demanda, para efectos de determinar:

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentaron los hechos investigados y junto con la historia clínica, evalúe el acto médico prestado al señor RAFAEL MACHACO ARRIETA en las instalaciones de la Clínica Laura Daniela. Término para la práctica del dictamen veinte (20) días.

En caso afirmativo, se sirva indicar el costo del peritazgo.

Término para contestar cinco (5) días

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

14 NOV 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: LISANDRO ANDRES PITRE MERCADO  
 DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO DE  
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
 RADICADO: 20001-33-33-004-2017-00323-00

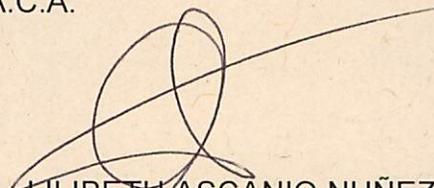
Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará de manera simultánea el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARIA  
 14 NOV 2019  
 Valledupar, Valledupar  
 Por anotación en ESTADO No. 49  
 se notifica el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
  
 SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: OSCAR ESPEJO LAZAN  
 DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO DE  
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
 RADICADO: 20001-33-33-004-2017-00345-00

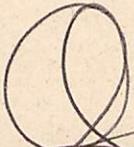
Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará de manera simultánea el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
14 NOV 2019  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Notificación en ESTADO No. 49  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: HERNAN MONSALVO CALVO

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE NACIÓN

RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00351-00

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante el cual resolvió REVOCAR el auto apelado, proferida por este despacho en desarrollo de la audiencia inicial de fecha 20 de febrero de la presenta anualidad, donde se declaró probada la excepción de inepta demanda propuesta por el apoderada de la Rama Judicial respecto de los señores ADRIANA RUEDA MONSALVO, JOHAN CORDOBA MONSALVO, LISETH MARIA MONSALVO ESCORCIA, ANGIE STEFANY MONSALVO ESCORCIA, EDUARDO JOSE MAGDANIEL MONSALVO, y en su lugar ordenó solicitar las pruebas pertinentes para precisar si los demandantes precitados efectivamente agotaron el requisito de procedibilidad para entonces decidir sobre la admisión o rechazo del medio de control, este Despacho ordena:

PRIMERO: Por secretaria se oficie a la PROCURADURÍA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, con el fin de que certifique si los demandantes ADRIANA RUEDA MONSALVO, JOHAN CORDOBA MONSALVO, LISETH MARIA MONSALVO ESCORCIA, ANGIE STEFANY MONSALVO ESCORCIA, EDUARDO JOSE MAGDANIEL MONSALVO, agotaron el requisito de procedibilidad que trata en artículo 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, el cual contempla como requisito de procedibilidad obligatorio en asuntos susceptibles de conciliación, para acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Una vez allegada la prueba solicitada, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión o rechazo del medio de control con respecto a los demandantes ADRIANA RUEDA MONSALVO, JOHAN CORDOBA MONSALVO, LISETH MARIA MONSALVO ESCORCIA, ANGIE STEFANY MONSALVO ESCORCIA, EDUARDO JOSE MAGDANIEL MONSALVO.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ

JUEZ  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MILENA BARRERA PEÑARANDA  
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA ESE  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00426-00

Procede el despacho a declarar de oficio la ilegalidad del auto de fecha 6 de noviembre de 2019, con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2019 este despacho dictó sentencia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, sentencia que fue notificada a las partes el día 7 de octubre del mismo año. Que mediante escrito presentado en este despacho el día 22 de octubre de 2019, el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 27 de septiembre, sin embargo, el despacho omitió citar a las partes a la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA y concedió el recurso de apelación interpuesto contra la mencionada sentencia.

Advierte el Despacho que esta última actuación se torna en ilegal, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, *"cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso"*, razón por la cual se reparará el error cometido, acogiendo la tesis esgrimida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera, en providencia de fecha 30 de agosto de 2012, dentro del radicado No 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC), C.P. Dr. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, en el sentido de que las providencias pronunciadas con quebrantamiento de las normas legales no causan ejecutoria material, y el juzgador puede apartarse de ellos en cualquier momento, pues, actuar en forma contraria sería una injusticia en detrimento de las aspiraciones de las partes.

En virtud de lo anterior, se dejará sin efectos la providencia de fecha 6 de noviembre de 2019 y en su lugar se citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA.

Por lo expuesto, se

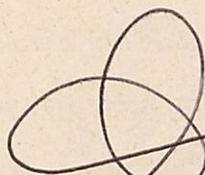
RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos la providencia de fecha 6 de noviembre de 2019, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2019 proferida dentro de este asunto, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día 2 de diciembre de 2019, a las 10:00 de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS ELIGIO ARAMENDIZ JARAMILLO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES  
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00069-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 18 de octubre de 2019 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YOLANDA ESTHER TORRADO DE DIAZ  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG  
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00123-00

Procede el Despacho, a corregir de oficio la fecha de la sentencia proferida dentro de este proceso, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

*"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."-Sic para lo transcrito-*

De acuerdo con el artículo transcrito en precedencia, se advierte que hay lugar corregir de oficio el error en el acta que se levantó de la sentencia proferida dentro de este asunto, toda vez que se advierte que en el acta audiencia inicial se señaló como fecha de la audiencia el día 4 de julio de 2019 y en realidad corresponde al 16 de octubre de 2019, de conformidad con el audio de la diligencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase la fecha consignada en el acta de la audiencia inicial celebrada dentro de este asunto, dentro de la cual se dictó sentencia, advirtiendo que la fecha real de la diligencia fue el 16 de octubre de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

17 4 NOV 2019

Valledupar,

se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente. 49

SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELIBARDO MONTAÑO CARRILLO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-004-2018-00255 -00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana.

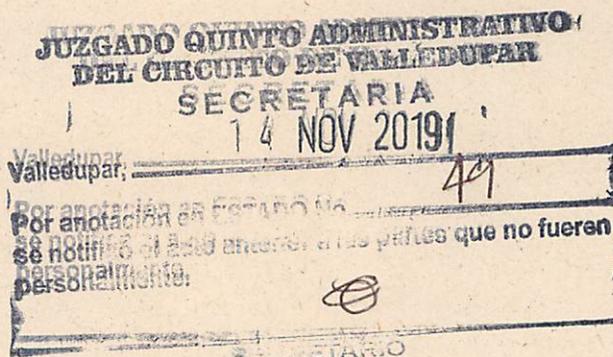
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ







JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
 DEMANDANTE: RAFAEL BOLIVAR FERNANDEZ CANOVA Y OTROS  
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (CESAR)-  
 SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRNASPORTE  
 MUNICIPAL Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
 DE AGUSTIN CODAZZI- EMCODAZI ESP  
 RADICADO: 20001-33-31-005-2018-000379-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauran<sup>1</sup> RAFAEL BOLIVAR FERNANDEZ CANOVA en contra del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (CESAR)- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRNASPORTE MUNICIPAL Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI- EMCODAZI ESP. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Alcalde del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi – EMCODAZI ESP, o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

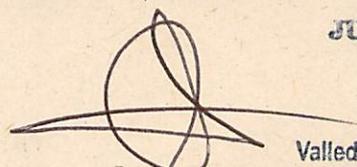
Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se reconoce personería a la doctora LESLY NACARITH VENCE HERNANDEZ como apoderada de RAFAEL BOLIVAR FERNANDEZ CANOVA, ELDA CECILIA MEZA DE FERNADEZ, EMERSON JAIME FERNADEZ MEZA, RAFAEL ALFONSO FERNADEZ MEZA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Maihnicol Fernández Ortiz; CARLOS ALBERTO FERNADEZ CANOVA, JAIME ENRIQUE FERNADEZ CANOVA Y GLADYS LEONOR FERNADEZ DE LOZADA, de conformidad y para los efectos a que se contraen los poderes obrantes a folios 1-7 del expediente.

Sexto: se rechaza la demanda respecto del demandante MAC BRAYAN FERNANDEZ RENDON, por no haberla subsanado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

  
 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARIA

Valledupar, 14 NOV 2019  
 Por anotación en ESTADO No. 41  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> Demanda presentada el día 26 de septiembre de 2018 en la oficina judicial de esta ciudad



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSUE JAVIER ROMERO CASTELLANOS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO  
LABORAL MILITAR Y DE POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-004-2018-00429 -00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 11:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANCIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 14 NOV 2019  
Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: AURORA SANCHEZ MARRIAGA  
 DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR  
 RADICADO: 20001-33-33-004-2018-00493 -00

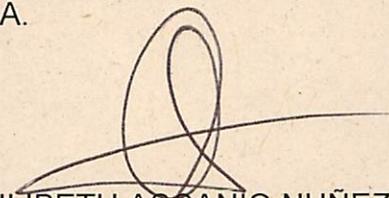
Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizara de forma simultánea el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARÍA  
 Valledupar, 14 NOV 2019  
 Por anotación en ESTADO No. 47  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
  
 SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LESVIA ESTHER VARELA SOLANO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-004-2018-00508 -00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizara de forma simultánea el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SALVADOR PINZON OREJARENA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-004-2018-00516 -00

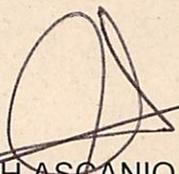
Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizara de forma simultánea el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
Valledupar, 14 NOV 2019  
Por anotación en ESTADO No. 99  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
  
SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JUAN VICENTE ARAQUE UMAÑA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
(CREMIL)  
RADICADO: 20001-33-33-004-2018-00522 -00

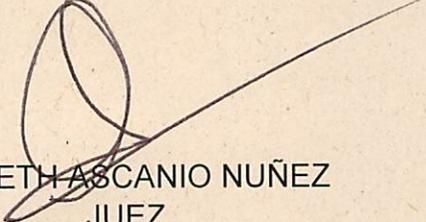
Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizara de forma simultánea el día treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA RABELO PABON  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG –  
FIDUPREVISORA S.A  
RADICADO: 20001-33-33-004-2019-00014 -00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana.

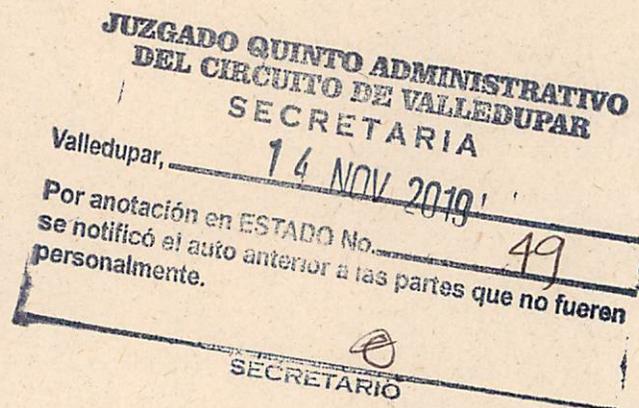
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ







JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: MELVIS OVIEDO  
 DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO DE  
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
 MUNICIPIO DE PELAYA  
 RADICADO: 20001-33-33-004-2019-00031 -00

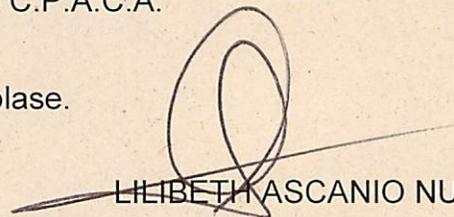
Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará de forma simultánea el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARIA

Valledupar, 14 NOV 2019  
 Per anotación en ESTADO No. 49  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
 SECRETARIO





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JESUS CAMACHO CASTRO  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
(CREMIL)  
RADICADO: 20001-33-33-004-2019-00043 -00

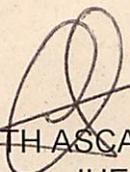
Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizara de forma simultánea el día treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DONIA MEDINA CABALLERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
MUNICIPIO DE RIO DE ORO  
RADICADO: 20001-33-33-004-2019-00068 -00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizara de forma simultánea el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

14 NOV 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EFREN GASPAR MARRUGO  
DEMANDADO: UGPP  
RADICADO: 20001-33-33-004-2019-00108 -00

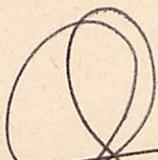
Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCENIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: VANESSA PEREZ ZULUAGA  
DEMANDADO: NOTARÍA UNICA DE TAMALAMEQUE- CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00248-00

Mediante auto de fecha 21 de agosto del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte actora que subsanara el defecto allí indicado dentro del término de tres (3) días.

Según el informe Secretarial que antecede, venció el plazo otorgado a la demandante para subsanar la demanda y la misma no fue corregida.

El artículo 20 Ley 472 de 1998, dispone que si transcurridos los tres días concedidos al demandante para que cumpla con la corrección, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

A su vez, el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual regula lo referente al rechazo de la demanda, establece: "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*".

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar la demanda de derechos e intereses colectivos promovida por VANESSA PEREZ ZULUAGA, quien actúa en nombre propio, en contra de la Notaría Única de Tamalameque- Cesar, por no haber sido corregida.

Segundo.- Devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Tercero.- En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
Valledupar, 14 NOV 2019  
LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ  
JUEZ  
Por anotación en ESTADO No. 491  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: VANESSA PEREZ ZULUAGA  
DEMANDADO: NOTARÍA UNICA DE PAILITAS- CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00249-00

Mediante auto de fecha 21 de agosto del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte actora que subsanara el defecto allí indicado dentro del término de tres (3) días.

Según el informe Secretarial que antecede, venció el plazo otorgado a la demandante para subsanar la demanda y la misma no fue corregida.

El artículo 20 Ley 472 de 1998, dispone que si transcurridos los tres días concedidos al demandante para que cumpla con la corrección, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

A su vez, el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual regula lo referente al rechazo de la demanda, establece: "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*".

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

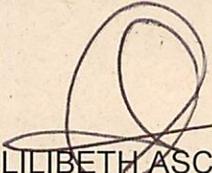
### RESUELVE:

Primero.- Rechazar la demanda de derechos e intereses colectivos promovida por VANESSA PEREZ ZULUAGA, quien actúa en nombre propio, en contra de la Notaría Única de Pailitas- Cesar, por no haber sido corregida.

Segundo.- Devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Tercero.- En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ  
VALLEDUPAR, 14 NOV 2019  
SECRETARIA  
Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: VANESSA PEREZ ZULUAGA  
DEMANDADO: NOTARÍA UNICA DE BOSCONIA- CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00250-00

Mediante auto de fecha 21 de agosto del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte actora que subsanara el defecto allí indicado dentro del término de tres (3) días.

Según el informe Secretarial que antecede, venció el plazo otorgado a la demandante para subsanar la demanda y la misma no fue corregida.

El artículo 20 Ley 472 de 1998, dispone que si transcurridos los tres días concedidos al demandante para que cumpla con la corrección, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

A su vez, el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual regula lo referente al rechazo de la demanda, establece: "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*".

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

### RESUELVE:

Primero.- Rechazar la demanda de derechos e intereses colectivos promovida por VANESSA PEREZ ZULUAGA, quien actúa en nombre propio, en contra de la Notaría Única de Bosconia- Cesar, por no haber sido corregida.

Segundo.- Devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Tercero.- En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANCIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 41  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIA





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: VANESSA PEREZ ZULUAGA  
DEMANDADO: NOTARÍA UNICA DE GAMARRA- CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00251-00

Mediante auto de fecha 21 de agosto del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte actora que subsanara el defecto allí indicado dentro del término de tres (3) días.

Según el informe Secretarial que antecede, venció el plazo otorgado a la demandante para subsanar la demanda y la misma no fue corregida.

El artículo 20 Ley 472 de 1998, dispone que si transcurridos los tres días concedidos al demandante para que cumpla con la corrección, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

A su vez, el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual regula lo referente al rechazo de la demanda, establece: "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*".

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar la demanda de derechos e intereses colectivos promovida por VANESSA PEREZ ZULUAGA, quien actúa en nombre propio, en contra de la Notaría Única de Gamarra- Cesar, por no haber sido corregida.

Segundo.- Devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Tercero.- En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
14 NOV 2019  
Vallédupar, Valledupar.  
LILIBETH ASCANIO NUNEZ  
JUEZ  
Por anotación en ESTADO No. 49  
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE: RUTH MARINA SALCEDO DOMINGUEZ Y OTROS  
 DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00282-00

Como el impedimento manifestado no fue aceptado, se procede a inadmitir la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 84 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala que a la demanda debe anexarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

- En el presente caso, se advierte que con la demanda NO se allegó el respectivo poder otorgado al abogado LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO para actuar en nombre y representación de los señores MARTHA CANTILLO ANGULO y JOSE DAVID MANJARRES ANGULO, quien aparecen como parte actora en el libelo de la demanda, por consiguiente, resulta necesario que la parte actora subsane el defecto anotado, aportando los poderes correspondientes.

Por lo anterior, el despacho DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días a la parte actora para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este plazo, la demanda será rechazada (únicamente respecto de la demandante que no aporte el respectivo poder) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

  
 LILBETH ASCANIO NUNEZ  
 JUEZ  
 Valledupar, \_\_\_\_\_  
 Valledupar, \_\_\_\_\_  
 SECRETARÍA  
 14 NOV 2019  
 Por anotación en ESTADO No. 49  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
 SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE: YORLADY ISABEL OÑATE LASCARRO Y OTROS  
 DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00352-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauran<sup>1</sup> YORLADY ISABEL OÑATE LASCARRO Y OTROS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, RAMA JUDICIAL y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director General de la Policía Nacional, al Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial, al Fiscal General de la Nación, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se reconoce personería al doctor AMAURIIZ ALFONSO LASTRA DAZA como apoderado judicial de YORLADY ISABEL OÑATE LASCARRO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad José Ángel Córdoba Oñate y Dayana Valentina Córdoba Oñate; JOSÉ ALBERTO CÓRDOBA OÑATE, VIVIANA MARCELA CÓRDOBA OÑATE, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Juan José Martínez Córdoba, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 15-17 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
 LILIBETH ASCANCIO NÚÑEZ  
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

14 NOV 2019

Valledupar

Por anotación en ESTADO No. 49  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial el día 26 de septiembre de 2019.

  
 SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: JOSE ALBERTO CABRERA PACHECO  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00353-00

Como el impedimento manifestado no fue aceptado, se avoca conocimiento del asunto y por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> JOSE ALBERTO CABRERA PACHECO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, al Alcalde del Municipio de Valledupar o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 26 y 27 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

14 NOV 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 26 de septiembre de 2019.

SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

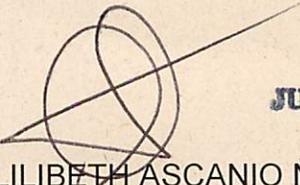
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: REGINA LEIVA DIAZ  
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y  
 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-31-005-2019-00355-00

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 de enero de 2019, suscrito entre mi cónyuge y el Municipio de Valledupar, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y cúmplase

  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ SECRETARIA  
 JUEZ Valledupar, 14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
 SECRETARIO





### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: GLORIA CECILIA GARCIA CASTRO  
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00359-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> GLORIA CECILIA GARCIA CASTRO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 14 y 15 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
 LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ SECRETARIA  
 JUEZ  
 14 NOV 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_  
 Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ 49  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
 personalmente.

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 7 de octubre de 2019

SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROSARIO CASTRILLON RAZQUIN  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FOMAG  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00360-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> ROSARIO CASTRILLON RAZQUIN en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 14 y 15 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASGANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

14 NOV 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 7 de octubre de 2019.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GEINER SANCHEZ PALOMINO  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FOMAG  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00361-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> GEINER SANCHEZ PALOMINO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 14 y 15 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, \_\_\_\_\_

14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 7 de octubre de 2019.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE: RUBEN PEREZ VALERO Y OTROS  
 DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00362-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauran<sup>1</sup> RUBEN PEREZ VALERO Y OTROS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

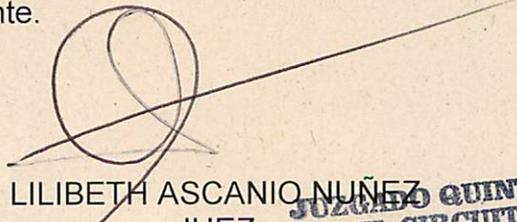
Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se reconoce personería a la doctora JUDELIS LERMA MEZA como apoderada judicial de RUBEN PEREZ VALERO, LEONARDO PEREZ FRANCO, PLACEDIZ VALERO ALDANA, ELISEO PEREZ VALERO, EULALIO ORTEGA VALERO Y LUZ MERYS MIRANDA FLOREZ, en los términos del poder obrante a folios 13 a 19 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 14 NOV 2019  
 Por anotación en ESTADO No. 41  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> Demanda presentada el día 7 de octubre de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.

SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EMELINA ESCORCIA GUEVARA  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FOMAG  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00367-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> EMELINA ESCORCIA GUEVARA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 14 y 15 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LILIBETH PASCANIO NÚÑEZ  
JUEZ SECRETARIA

Valledupar, 14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 9 de octubre de 2019.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: MARIA LISETH SANCHEZGEBAUER  
 DEMANDADO: ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE- CESAR  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00370-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> MARIA LISETH SANCHEZGEBAUER en contra de la ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE- CESAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Gerente de la ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE- CESAR, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; y al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS- CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora LILIA MARGARITA ARAUJO OÑATE como apoderada judicial de la demandante, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder otorgado, obrante a folio 12 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
 JUEZ

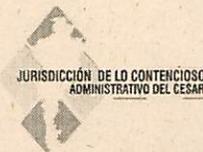
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

14 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> Demanda presentada el 11 de octubre de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: URBANO PAEZ MARTINEZ  
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00378-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura<sup>1</sup> URBANO PAEZ MARTINEZ, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Ministro de Defensa Nacional, al Director General de la Policía Nacional, al Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

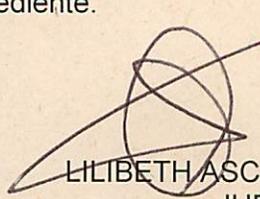
Tercero: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor HECTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 31 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARIA  
 13 NOV 2019

Por anotación en ESTADO No. 49  
 se notificó el auto anterior a los partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de esta ciudad el día 21 de octubre de 2019

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

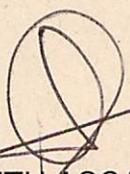
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: JAROL DAVID LOPEZ LOMBAN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- SECRETARÍA DE  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL  
RADICADO: 20001-33-31-005-2019-00409-00

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 de enero de 2019, suscrito entre mi cónyuge y el Municipio de Valledupar, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y cúmplase

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

14 NOV 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 41  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

0

